

**PROCEDIMIENTO de SUMARIOS
para aplicación del
Régimen Disciplinario a socios del CLUB INTERNACIONAL DE TENIS**

Aprobado por el Comité de Reglamentos y Disciplina del CIT en sesión de fecha 18 de Julio de 2018 en virtud a la competencia conferida por el Reglamento Interno del Club Internacional de Tenis a través sus artículos 64º, que en su parte pertinente prescribe “De toda falta cometida, el Consejo de Administración, a través del Comité de Reglamentos y Disciplina, instruirá un sumario. El Comité de Reglamentos y Disciplina utilizará su propio procedimiento...”, y 65º “El procedimiento para el sumario será establecido por el Comité de Reglamentos y Disciplina...”.

**Capitulo I
Disposiciones Generales**

Art. 1º Estas disposiciones son de cumplimiento obligatorio para:

- las partes intervinientes en el sumario;
- los directivos del CIT integrantes del Comité de Reglamentos y Disciplina. La simple mayoría de miembros del CDR hacen quórum válido para sesiones, resoluciones interlocutorias y dictámenes del CDR. ;
- los funcionarios que cumplan funciones auxiliares al Comité de Reglamentos y Disciplina;
- los funcionarios del CIT que reciban citaciones, pedidos o informes por parte del Comité de Reglamentos y Disciplina;
- los socios previstos en el Art. 4º del Estatuto Social ya sea individualmente o cuando integren alguno de los órganos de autoridad del CIT;
- los familiares de socios; y
- los beneficiarios de los socios propietarios empresariales y sus familiares.

Art. 2º La interpretación y aplicación de este Procedimiento de Sumarios se harán basados en los principios de legalidad, proporcionalidad y racionalidad, y garantizando el debido proceso ejercicio de la defensa.

El Comité de Reglamentos y Disciplina (en adelante “CRD”) tendrá facultades de reglar los trámites del proceso sumarial en base a los principios enunciados en este artículo.

Art. 3º El sumario administrativo será ordenado por el Consejo de Administración, ya sea por decisión originaria éste, o bien por recomendación del Comité de Reglamentos y Disciplina.

La decisión de instrucción de sumario contendrá la relación sucinta de los supuestos hechos cometidos por el socio, el beneficiario de socio empresarial, o el familiar de socios o beneficiario, que pudieran constituir faltas, y que será objeto de averiguación en el sumario. No obstante, el Comité de Reglamentos y Disciplina, a fin de garantizar el derecho al debido proceso, podrá en todos los casos precisar los hechos mencionados en

la Resolución del Consejo de Administración al momento de resolver el Auto de tener por iniciado el procedimiento del sumario. Así mismo se podrá ampliar los hechos atribuidos al sumariado durante el transcurso del procedimiento, con el requisito de dar conocimiento del mismo al sumariado y otorgándole nueva oportunidad de audiencia indagatoria y la consecuente posibilidad ofrecimiento de pruebas.

Art. 4º Los trámites propiamente de la instrucción sumarial se iniciarán, luego de facultad de diligencias preliminares del CRD, con el Auto Interlocutorio de Iniciación del Sumario y señalamiento de audiencia indagatoria. Estos trámites ante el CRD deberán concluir con un Dictamen Conclusivo en el plazo de 60 (sesenta) días contados a partir del A.I. del CRD por el que tuvo Iniciado el Sumario. Este plazo que podrá ser extendido por el CRD por otros 60 días mediante resolución fundada.

Art. 5º RESOLUCIONES del CDR. Las resoluciones con formato de A.I. y los Dictámenes Conclusivos serán resueltos por mayoría simple de los miembros del CRD que hacen quórum, teniendo el Presidente del CRD en caso de empate de votos, la atribución de desempatar mediante voto doble, y llevarán la firma del funcionario que se desempeñe como Actuario del sumario.

Las resoluciones por providencias serán resueltas y firmadas por el Presidente o, en ausencia con permiso de éste, por el Vicepresidente del CDR, y llevarán la firma del funcionario que se desempeñe como Actuario del sumario.

Art. 6º Todos los plazos establecidos en este Procedimiento son perentorios y serán contados en días hábiles (de lunes a Viernes). Los horarios hábiles de 08:00 a 18:00 horas. En casos excepcionales el CRD podrá habilitar horarios y días inhábiles para diligenciar actos de procedimiento.

Art. 7º Para los casos que no esté previsto un término preciso el plazo será de 3 días.

Art. 8º Las resoluciones y los dictámenes serán notificados de forma automática el martes o jueves siguiente a la fecha de la emisión de la resolución o dictamen, o el día siguiente hábil si aquel fuera feriado.

Art. 9º las resoluciones del CRD que da por Iniciado el Sumario, que admiten y señalan diligenciamiento de pruebas, y que ordena el cierre del periodo de pruebas disponiendo a la vez autos para dictaminar no serán notificadas por automática, sino por cualquiera de las siguientes vías: a) nota enviada a la dirección de correo electrónico que tenga declarado el sumariado en su legajo de socio del CIT; b) nota a la dirección de correo electrónico o al teléfono móvil (mensajes de textos por aplicación WhatsApp o SMS) de que quienes hayan tomado intervención en el procedimiento sumarial; c) por cédula de notificación al domicilio particular o laboral declarado en el legajo de socio del CIT; o, d) personalmente en las oficinas utilizadas por el CRD en el CIT.

La Resolución Definitiva del Consejo de Administración que sobresea, absuelva o aplique sanción a sumariados será notificada por una de estas vías previstas en el párrafo precedente.

Art. 10.- Recibida la Resolución del Consejo de Administración que ordena la instrucción del sumario, el CRD antes de disponer la instrucción sumarial tendrá las facultades de: a) citar a conciliación; y b) otras diligencias preliminares.

Art. 11.- La atribución del CRD de citar a conciliar podrá ser ejercida cuando a criterio del CRD los hechos investigados sea susceptibles de arribar a un avenimiento conciliatorio entre socios, familiares de socios, beneficiarios de los socios propietarios empresariales, familiares de beneficiarios, funcionarios del CIT.

Art. 12.- Para la atribución prevista en el artículo anterior el CRD tendrá amplias facultades con el propósito de coadyuvar a una composición interpersonal y tender a un buen relacionamiento de los afectados por el sumario o los hechos investigados.

Art. 13.- En caso que las partes relacionadas a los hechos investigados acuerden un avenimiento conciliatorio y total entendimiento, el CRD tendrá la facultad de: a) emitir un dictamen recomendando al Consejo de Administración el archivamiento de la causa, órgano que a su vez podrá resolver el archivamiento o bien ordenar la iniciación de los trámites del sumario; o b) disponer el inicio de los trámites de instrucción sumarial, pese al avenimiento conciliatorio.

De darse la iniciación de los trámites sumariales, pese al avenimiento conciliatorio de las personas afectadas en los hechos a ser investigados arribado ante el CRD, esta conciliación será considerada una atenuante al momento de recomendar la sanción en caso de comprobarse que el sumariado ha cometido alguna falta disciplinaria.

En caso que las partes no se avengan a una conciliación y total entendimiento, deberá el CRD disponer el inicio de los trámites de instrucción sumarial conforme lo establece el art. 4º de este Procedimiento, salvo procedencia de otras diligencias preliminares previstas en el inciso b) del Art. 10 de este Procedimiento.

Art. 14.- La atribución de otras diligencias preliminares podrán ser ejercidas cuando se requiera precisar: a) la relación sucinta y clara de los hechos supuestamente cometidos por los obligados por el Reglamento Interno del CIT; b) la determinación provisional de las faltas que pudieran constituir los hechos investigados.

Art. 15.- Estas otras diligencias preliminares del CRD, que serán ejercidas con amplias facultades, además de ser actos de investigación preliminar, constituyen fundamentalmente una garantía para el ejercicio de la defensa y la aplicación de un debido proceso, conforme la finalidad prevista en el artículo precedente.

Art. 16.- Si de estas otras diligencias preliminares, o de los propios antecedentes del pedido de Instrucción de Sumario dispuesta por el Consejo de Administración, el CRD considere que no se logran precisar supuestas conductas violatorias del régimen disciplinario y que sean subsumibles a faltas previamente establecidas, podrá enviar un dictamen al Consejo de Administración devolviendo el pedido de instrucción de sumario, recomendando lo que corresponda, sin que ello implique que los hechos cometidos por los socios, beneficiarios, o familiares de estos, carezcan de responsabilidad legal en otros ámbitos diferentes al régimen disciplinario previsto por el Reglamento Interno vigente.

Art. 17.- En el proceso sumarial sólo se admitirá el incidente de recusación al Juez Instructor, con causa. No procederá la recusación sin causa.

Art. 18.- En caso de inhibición, el Juez Instructor debe manifestar circunstanciadamente las causas que lo motivan a inhibirse. En caso contrario, debe rechazarse la misma.

Art. 19.- Al resolverse la Iniciación del Sumario como siguiente acto del procedimiento se señalará una audiencia indagatoria, donde el sumariado será informado de los hechos investigados, y donde tendrá la oportunidad de ejercer ampliamente su defensa.

Art. 20.- Así mismo luego de la primera oportunidad de diligenciamiento de audiencia indagatoria, sea ésta diligenciada o no, tendrá un plazo de 5 (cinco) días para presentar por escrito descargo y de ofrecimiento de pruebas.

Art. 21.- Vencido el termino de descargo por escrito y ofrecimiento de pruebas, se resolverá la admisión o no de las pruebas, con el solo requisito que sean conducentes a confirmar o desmentir los hechos investigados, y se iniciará un periodo de diligenciamiento de pruebas por un término de 5 (cinco) días.

Este periodo será prorrogables por otro periodo adicional a ser señalado mediante resolución de oficio o a petición escrita del sumariado que haya demostrado debido interés en el oportuno diligenciamiento de las pruebas y que petitionarlo por escrito en dentro del término de 2 (dos) días.

Art. 22.- Vencido el periodo de diligenciamiento de pruebas, o su periodo adicional, se dictará la providencia Autos para Dictamen, pudiendo luego de dicha resolución solo practicarse medidas de mejor proveer por parte del CRD.

Art. 23.- Dentro del plazo de 5 (cinco) días de dictada la providencia de Autos El CRD emitirá su Dictamen Conclusivo, que será comunicado al Consejo de Administración.

El dictamen conclusivo no será recurrible, salvo aclaratoria para corregir errores materiales.

Art. 24.- Contra las resoluciones del mero trámite podrán interponerse recursos de reposición y su resolución causará ejecutoria.

Contra todas las resoluciones de avance del procedimiento se podrán interponer los recursos de aclaratoria y reposición.

Art. 25.- Las resoluciones definitivas del Consejo de Administración que impongan sanciones de amonestación privada y verbal, amonestación escrita, suspensión de acceso a las instalaciones del Club, podrán ser recurribles sólo mediante recurso de reconsideración que deberá interponerse por escrito fundado en el plazo de 5 (cinco) días, y su resolución causará ejecutoria.

Sólo las resoluciones definitivas del Consejo de Administración que disponga la expulsión del club será apelable, sin efecto suspensivo ante la siguiente Asamblea General, mediante interposición por escrito fundado a ser presentado al Consejo de Administración en el plazo de 5 (cinco) días. La resolución que recaiga en la Asamblea General causará ejecutoria.

Art. 26.- Las resoluciones de que causen ejecutoria podrán ser objeto de acción ante el Poder Judicial en el plazo perentorio de 18 (dieciocho) días hábiles.